



Rad. 080013153016-2019-00314-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

DEMANDADO(S): **BE TECHNOLOGY S.A.S., FINANCLASS S.A.S., y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ.**

DECISIÓN: **REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en el cual no ha sido notificada en debida forma a la parte demandada. Lo anterior para los fines pertinentes.

D.E.I.P., de Barranquilla, 14 de diciembre de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria. -

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de surtir en su totalidad el protocolo de notificación del mandamiento de pago fechado 28 de noviembre de 2019, corregido con proveído adiado 11 de diciembre de 2019 a la demandada **FINANCLAS S.A.S.** Si bien, en memorial calendado 13 de marzo de 2020; la procuradora judicial de la parte demandante, aportó constancia de notificación personal de dicho demandado en la **Carrera 43 No. 35 – 35 Piso 2, Local 205** de la ciudad de Barranquilla, efectuada el día 18 de febrero de 2020, conforme a la certificación emitida por la empresa de mensajería especializada POSTACOL con fecha 25 de febrero de 2020:

Se certifica comunicado de notificación:	Personal
Expedida por:	Juzgado 16 civil del circuito de Barranquilla
Radicación:	2019 - 314
Citado(a):	Financlass s.a.s.
Dirección:	Cra 43 No 35 - 35 piso 2 local 205, Barranquilla
Recibido:	Jesus Jimenez
El día 18 de febrero de 2020	
Observación:	Si funciona





Rad. 080013153016-2019-00314-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

DEMANDADO(S): **BE TECHNOLOGY S.A.S., FINANCLASS S.A.S., y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ.**

DECISIÓN: **REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.**

No acompañó constancia de haberse agotado la diligencia de notificación por aviso de dicha ejecutada, en la nomenclatura citada, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 292 del C.G.P. *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.”*

A su turno, la apoderada del establecimiento financiero ejecutante, acompañó constancia de notificación por aviso de la sociedad **FINANCLAS S.A.S.**, en la dirección electrónica jj_0530@hotmail.com, con fecha de envío 26 de agosto de 2020, por conducto de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S.:

Asunto:Entregado y Abierto: NOTIFICACION AVISO- JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA- SEÑORES FINANCLASS SAS- jj_0530@hotmail.com - RAD 2019 - 314 SE ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha:2020-08-26 09:00

De:"Recibo" <receipt@r1.rpost.net>

Destinatario:administrativo@postacol.com.co

Sin embargo, no milita dentro del expediente, el haber agotado el trámite de notificación personal de **FINANCLAS S.A.S.**, en el mencionado email. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, con auto calendado 28 de noviembre de 2019, se profirió auto contentivo de mandamiento de pago, corregido con proveído adiado 11 de diciembre de 2019 y han transcurrido más de treinta (30) días sin que a la fecha la parte demandante haya aportado las constancias de notificación personal y por aviso acotadas; ni que, haya procedido a notificar el proveído

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juizado](https://twitter.com/16juizado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2019-00314-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

DEMANDADO(S): **BE TECHNOLOGY S.A.S., FINANCLASS S.A.S., y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ.**

DECISIÓN: **REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.**

referido personalmente al demandado **FINANCLAS S.A.S.**, en los términos dados por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional o según los cánones legales de notificación personal y por aviso contemplados en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. Por lo que, se requerirá a la parte demandante y su apoderada judicial para que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante y su apoderada judicial, a fin de que proceda a notificar personalmente el mandamiento de pago fechado 28 de noviembre de 2019, corregido con proveído adiado 11 de diciembre de 2019 al demandado **FINANCLAS S.A.S.**, en los términos del Art. 8° del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional o conforme los lineamiento para agotar el trámite de notificación personal y por aviso contemplados en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declararse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
LA JUEZ.**

(MB.L.E.R.B.)